

- La delimitación del dominio Público Hidráulico y de sus zonas de Servidumbre serán clasificadas en el presente Plan como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica. Ambas zonas no podrán computar en los aprovechamientos urbanísticos del Plan general, especialmente en los sectores afectados por los arroyos El Presidio y Villarana.

- Afección a zonas inundables.

- El Plan deberá incorporar la delimitación de las zonas inundables. En este sentido, las zonas inundables deberán ser reflejadas tanto en los planos de ordenación como en las Normas Urbanísticas, con la categoría de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica.

- Asimismo, al disponer de una delimitación de las zonas inundables y que ésta puede afectar a construcciones y edificaciones, el Plan deberá reflejarlo en los planos de ordenación como zonas o áreas fuera de ordenación.

- A partir de la delimitación de la zona inundable del arroyo de El Presidio, englobada prácticamente en el ámbito del Suelo No Urbanizable, el Plan deberá reajustar el suelo AGR-42, excluyendo la parte afectada por dicha zona inundable clasificada como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica.

- La delimitación de las zonas inundables del arroyo Villarana, con afección a los sectores SUNS-04 Winthuysen, SUNS-03 La Muela y al SG-EL-PU-26 Parque La Muela, hace que el Plan deba incorporar los reajustes pertinentes de acuerdo con lo expresado en el punto 4.4 ya que la propuesta actual de clasificación y usos del suelo no es acorde con la naturaleza inundable de los terrenos.

- Respecto al ARG-03 «Vega de los Pérez», revisada la ficha de planeamiento se observa que no se ha incorporado referencia alguna en los objetivos para la ordenación pormenorizada o las directrices de la ordenación detallada, relativa al carácter inundable de parte del ámbito. Dado que se trata de una zona de regularización de viviendas en suelo no urbanizable, aquellas construcciones y edificaciones afectadas por las avenidas del río Guadalete deberán quedar fuera de ordenación y su suelo clasificado como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica. Este aspecto deberá igualmente ser reflejado en los planos de ordenación del Plan y en la ficha de planeamiento urbanístico.

- En relación al Sector SUNC-11 Poblado de Doña Blanca (sector de Suelo Urbano No Consolidado que en el Plan Vigente está clasificado como Suelo No Urbanizable), debido al nivel de riesgo al que está sometido y en base a los estudios desarrollados por la Administración Hidráulica Andaluza y a uno específico en detalle de la pedanía, se puede concretar que todo el Poblado de Doña Blanca se encuentra afectado por el riesgo de avenidas del río Guadalete y arroyos cercanos, al situarse dicho asentamiento en plena llanura de inundación. Además resulta muy problemático el drenaje de la pedanía, no ya ante la avenida de 500 años, sino ante un fenómeno de mucha menor envergadura.

Debido al nivel de riesgo de este espacio se han de definir las posibles medidas de defensa para poder acotar la problemática, junto con su coste e imputación.

En relación con lo anteriormente expuesto la propuesta del Plan para este ámbito, ampliación de suelo urbanizable para uso residencial, no es viable ya que las medidas propuestas se han de centrar en la protección y defensa de los suelos urbanos consolidados con altos riesgos de inundabilidad, como es el caso de la pedanía Doña Blanca. En ningún momento en la clasificación de nuevos suelos para uso residencial en zonas de altos riesgos de inundabilidad como la que se propone, se podría permitir.

Por tanto la clasificación de la pedanía Doña Blanca como suelo urbano queda condicionada a la ejecución de las obras de defensa que eliminarían los riesgos de inundación.

- El art. 8.2.3 de las Normas Urbanísticas del Plan para la protección de la masa de agua subterránea Sanlúcar-Chipiona-Rota-El Puerto de Santa María (que ha incorporado las

sugerencias del informe anterior de la administración hidráulica) tendrán que incorporarlo en las Disposiciones Generales de las obras de urbanización.

- Suficiencia de recursos hídricos.

- Se deberá disponer de un informe favorable de la empresa de abastecimiento.

- Las dotaciones previstas se deberán justificar y ajustar a lo indicado en este documento.

- Se pondrán en marcha medidas de ahorro y eficiencia en el uso del recurso.

- Infraestructuras de saneamiento y depuración.

- En el documento de Aprobación Definitiva del PGOU, se introducirán las determinaciones normativas pertinentes para garantizar la correcta depuración de todos los desarrollos previstos en el Plan.

- En caso de que la EDAR de las Galeras no pueda prestar servicio en las condiciones determinadas por la legislación sectorial, la ejecución de los nuevos desarrollos estará condicionada, bien a la conexión de la EDAR de Las Canteras, o bien a la instalación de sistemas de depuración propios.

- Es por ello que los sectores de suelo urbanizable que se desarrollen a lo largo de la vigencia del Plan deberán ser informados por este Centro, con carácter previo a la aprobación definitiva de los proyectos de urbanización. Esta consideración se aplicará igualmente a los planes especiales y estudios de detalle de los ámbitos de suelo urbanos no consolidados procedentes de la regularización de viviendas en suelo no urbanizable.

- Respecto a las plantas de tratamiento de aguas residuales urbanas, su tipo de tratamiento será acorde a los caudales de agua residuales, a la carga contaminante recibida y a la zona de vertido del efluente depurado, de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre tratamiento de las aguas residuales urbanas. Para las nuevas instalaciones de depuración se deberá indicar el punto de vertido, volumen anual y punta y características principales del vertido (DBO5, DQO, sólidos en suspensión, nitrógeno y fósforo total).

- Financiación de infraestructuras.

- En cuanto a la parte imputable estimada a la Junta de Andalucía no se ha aportado información alguna sobre el posible convenio de colaboración entre las Administraciones ni tampoco se han justificado las partidas imputables a la Comunidad Autónoma. Es por ello que el documento de Aprobación Definitiva del Plan deberá aclarar este aspecto y concretar y justificar las partes imputables a la Junta de Andalucía.

## CONSEJERÍA DE EMPLEO

*RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo procedimiento ordinario núm. 536/2011, ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.*

En cumplimiento de lo requerido por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, y en razón del recurso contencioso-administrativo procedimiento ordinario núm. 536/2011, interpuesto por Mediasur Agencia de Medios, S.A., contra la Resolución de 15 de abril de 2011 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía en la que se desestimaba el recurso especial en materia de contratación dictado en el expediente 349/10,

## RESUELVO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y en relación con el recurso contencioso-administrativo procedimiento ordinario núm. 536/2011, emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la Resolución, mediante Abogado y Procurador o sólo con Abogado con poder al efecto, y todo ello como trámite previo a la remisión del expediente administrativo, incorporándose al mismo las notificaciones para emplazamiento practicadas; haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 13 de febrero de 2012.- La Secretaria General Técnica, Lourdes Medina Varo.

## CONSEJERÍA DE SALUD

*ORDEN de 7 de febrero de 2012, por la que se aprueba el Plan Anual de Inspección de Servicios Sanitarios.*

El artículo 14 del Reglamento de Ordenación de la Inspección de Servicios Sanitarios de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 224/2005, de 18 de octubre, establece que por Orden de la Consejería de Salud, se aprobará el Plan Anual de Inspección en el que se definirán los programas generales y específicos correspondientes, desarrollándose las funciones de acuerdo con este Plan.

En la elaboración del Plan, se ha dado participación a los distintos órganos directivos de la Consejería de Salud, Servicio Andaluz de Salud, y Delegaciones Provinciales de Salud, habiéndoseles solicitado propuestas de actuación a incluir en el ejercicio 2012, que suponen una gran parte de los programas específicos que se van a desarrollar.

Las funciones atribuidas a la Inspección de Servicios Sanitarios en el Reglamento de Ordenación de la misma, determinan las actuaciones inspectoras que configuran el Plan Anual, definiéndose las actividades en virtud de las distintas materias que son competencia de la Inspección, cuales son los derechos y obligaciones de la ciudadanía en el ámbito sanitario, la prestación y atención sanitaria ofrecida por los centros, establecimientos y servicios sanitarios, la prestación farmacéutica, las prestaciones del sistema de Seguridad Social en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma, y en general la inspección del cumplimiento de la normativa sanitaria y calidad asistencial prestada. Las actividades realizadas en base a solicitudes de la ciudadanía u órganos competentes y reglamentariamente establecidas no son propiamente objetivos, sino previsiones de actividad, pero se incluyen en el Plan con objeto de dar transparencia a todas las actuaciones inspectoras y por suponer una importante carga de trabajo.

En su virtud, a propuesta de la Secretaria General Técnica, de conformidad con el artículo 14.1 del Decreto 224/2005, de 18 de octubre, y el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

## DISPONGO

Artículo Único. Aprobar el Plan Anual de Inspección de Servicios Sanitarios para 2012 que figura como Anexo a la presente Orden.

Disposición final primera. Facultar a la Secretaria General Técnica para la adopción de las medidas necesarias en orden al desarrollo y ejecución de los programas de inspección.

Disposición final segunda. La presente Orden tendrá efectividad a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de febrero de 2012

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO  
Consejera de Salud

## ANEXO

## PLAN ANUAL DE INSPECCIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS 2012

El Decreto 224/2005, de 18 de octubre, establece que anualmente se publicará el Plan de Inspección de Servicios Sanitarios por Orden de la persona titular de la Consejería de Salud. El Plan de Inspección responde a tres tipos de objetivos:

1. Los relacionados con normativas que exigen la inspección de centros o actividades sanitarias.
2. Los relacionados con la evaluación de los proyectos contenidos en los diversos planes del Sistema Sanitario Público de Andalucía, en adelante SSPA, tales como Plan de Calidad y contratos-programa.
3. Los relativos al cumplimiento de Convenios de la Consejería de Salud con otros organismos, en los que sea necesaria la actuación de la Inspección de Servicios Sanitarios.

Estos objetivos, a su vez, condicionan que las actuaciones inspectoras que se realizan para su consecución sean por una parte:

- a) Derivadas de solicitudes de Unidades de la Administración a instancia de particulares interesados en los procedimientos administrativos, o a solicitudes de oficio de las propias Unidades de la Administración según la norma que regula el procedimiento (así existen desde las solicitudes de informes para autorizaciones, denuncias, etc., a las solicitudes de inspecciones de cumplimiento normativo sanitario, centros de transfusión, tejidos, etc.). Responden a la demanda existente, y por tanto no existen metas en los objetivos anuales.
- b) Planificadas y programadas en razón de las prioridades de evaluación señaladas por distintos órganos directivos. Estas inspecciones tienen como producto final la emisión de Informes, en su mayor parte de ámbito autonómico, con desagregación provincial.
- c) Actividades planificadas para la consecución de los objetivos fijados en los Convenios, que exigen un seguimiento continuo y modificaciones a lo largo del ejercicio, en razón del grado de consecución que se va alcanzando.

Este plan de inspección se ha adaptado a los proyectos contenidos en el III Plan de Calidad publicado por la Consejería de Salud, para las actividades que afectan directamente al SSPA. Se han especificado también otros objetivos cuya competencia corresponde a la Inspección de Servicios Sanitarios, y que afectando a otros centros o actividades no pertenecientes al SSPA, suponen el desarrollo de actividades que mejoran la calidad y eficiencia tanto del Sistema Sanitario Público, como de la totalidad del Sistema Sanitario que existe en Andalucía.